

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403960
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403960. En dicho escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 17/07/2023, mostrando su preferencia por un servicio de teleasistencia y una prestación económica para cuidados en el entorno familiar. El 14/02/2024 se aprobó un Grado 2 de dependencia y, posteriormente, el 01/03/2024 se le concedió un servicio de teleasistencia avanzada, sin reconocerle el derecho a la prestación económica solicitada. Habían transcurrido más de 15 meses desde la solicitud de reconocimiento y todavía no se había aprobado la principal de las prestaciones.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, recibido tras una ampliación de plazo para contestar que se le concedió, la Conselleria nos confirmaba los datos aportados por la interesada y, además, nos trasladaba la siguiente información:

- La resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- No es posible indicar fecha de resolución.

Dimos traslado del informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403960, de 06/02/2025](#), y sugerimos, entre otras cuestiones, que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada, complementaria del servicio que ya recibe, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, regula la obligación de responder de los sujetos investigados y establece que, en todos los casos, vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes. Las respuestas, continúa diciendo, habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo señalado, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de Consideraciones y el artículo 39 del mismo texto legal considera que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución definitiva del expediente de dependencia que se inició el 17/07/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana